

Tampoco se incluían en otros Conuenios las multas, y condenaciones que se impongan a los Contraventores de la Real Ordenanza de veda de Pesca, y Caza, de cuya parte correspondiente a la Real Camara, y el valor de los ^{19.º fueren} instrum^{tos} aprendidos, y la correspondiente gram^{te} se ha de llevar por el Depositario del mismo efecto que haya en cada Pueblo, y en cuyo poder ha de entrar uno, y otro, cuenta, y razon tambien separada, que le tomara la Justicia en fin de año con la misma intervencion del Prox Personero

En los Pueblos donde huviere Gremios, o Hermandades seculares, se admitiran a estos a Conuenio separado por aquellas penas pecuniarias que imponen a sus Individuos por que se toden, por costa que sea la cantidad y por qualquiera motivo correspondiente, y deve percevir su parte la Real Camara aunque no este expresado en los estatutos, u Ordenanzas que tengan p.^a su gobierno, y en el caso de no convenirse otros Gremios, o Hermandades